



San Andrés Islas, Tres (03) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia	Verbal sumario de Restitución de Inmueble Arrendado
Radicado	88001-4003-001-2022-00112-00
Demandante	Call Service Limitada
Demandado	Margarita Rosa Figueroa Matoreal y Olegario García Ariza
Auto No.	0471-22

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble, advierte el Despacho que el libelo reúne los requisitos generales exigidos por los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. y los especiales previstos en el artículo 384 *ibidem*, los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de demandas; aunado a ello, se observa que por la cuantía del Proceso y por estar ubicado en esta Ínsula el bien inmueble cuya restitución se pretende, éste ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al asunto de marras, a las luces de lo dispuesto en los artículos 25 inciso 2, 26 numeral 6° y 28 numeral 7° del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho admitirá la demanda *sub-examine*, toda vez que reúne los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, y como consecuencia de ello la tramitará a través del procedimiento verbal sumario previsto en los artículos 390 y ss *ibidem* teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía¹ y que la causal de restitución es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento; asimismo, dispondrá la notificación personal de los demandados, señores Margarita Rosa Figueroa Matoreal y Olegario García Ariza, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 384 del C.G.P., en lo que resulte pertinente.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el artículo 73 del C. G. del P., el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial de la parte demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos establecidos en el artículo 74 *ejusdem*.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por CALL SERVICE LIMITADA contra los señores MARGARITA ROSA FIGUEROA MATOREAL y OLEGARIO GARCIA ARIZA. Tramítese por el procedimiento previsto en los artículo 390 y siguientes del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído los señores MARGARITA ROSA FIGUEROA MATOREAL y OLEGARIO GARCIA ARIZA., en la forma establecida en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 384 del C.G.P.

TERCERO: De la demanda **CÓRRASE** traslado al extremo pasivo por el término de diez

¹ Teniendo en cuenta que el valor de la renta de los 12 meses anteriores a la presentación de la demanda, asciende a la suma de \$3.991.092, en razón a que se trata de un contrato de arrendamiento, cuyo plazo inicial era de un (1) año, prorrogado a partir de febrero de 2019, con un canon mensual durante la vigencia 2021, por valor de \$326.475 y durante el 2022, de \$344.823.



(10) días, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa.

PARAGRAFO. - PREVENGASE a los demandados sobre la carga procesal prevista en los incisos 2 y 3 del artículo 384 del C.G.P.

CUARTO: RECONÓZCASE al Doctora **MIREYA GOMEZ PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.744.077 de Turbaco (Bolívar) y portadora de la T.P. No. 160.253 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la Demandante, esto es, de la sociedad CALL SERVICE LIMITADA, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

**Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4833bea611bd7ce9121d7a4d06b335f2a20c36152cdb6207d946da1ac9ad5bf**

Documento generado en 03/06/2022 05:10:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**